



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 17/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 13 de septiembre del año 2023, dentro del punto número diecisiete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, para reformar el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Chihuahua, y el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, con el objetivo de inhibir la realización de fiestas tipo "Rave"... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 36 y el artículo 44; Se **ADICIONA** la fracción XIV y la fracción VII bis del artículo 36, dos últimos párrafos al artículo 44; todos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I a VI...

VII. Permitir a niñas, niños y/o adolescentes el acceso a lugares que expresamente les esté prohibido, así como **vender, servir, obsequiar o permitirles el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;**

VII bis. Permitir la permanencia de niñas, niños y/o adolescentes sin compañía de sus padres, madres, personas tutoras y/o quienes los tengan legalmente bajo su cuidado, fuera de los horarios establecidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, inciso C, del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua;

VIII a XIII ...

XIV. Organizar eventos lucrativos con la finalidad de vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior las infracciones se calificarán de acuerdo al siguiente cuadro:



34	...	...
35	...	...
36	VI, XI, XII I, II, V, VIII III, IV, IX, X VII, VII bis, XIII	A B C D
37	...	...
38	...	...
39	...	...

Cuando se configure la violación a la que se refiere el artículo 36 fracción VII, relativa a permitir a niñas, niños y/o adolescentes acceso a establecimientos prohibidos, así como vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes o cualquier tóxico psicotrópico o enervante en eventos de espectáculos públicos de más de mil personas, o en un espacio cerrado con capacidad o aforo mayor a quinientas personas, se sancionará con una multa equivalente de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

Tratándose de los establecimientos donde se realicen eventos, según lo señalado en el artículo 36 en su fracción XIV, la misma sanción se impondrá a la persona organizadora, así como de forma equivalente a la persona propietaria del inmueble.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción I, inciso a, del artículo 37; la fracción V del artículo 39, el artículo 40 y el artículo 44; se **ADICIONA** la fracción XVII del artículo 37 y dos párrafos a la fracción VI del artículo 39; todos del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Son prohibiciones y se considerarán conductas violatorias o infracciones a este ordenamiento, para titulares de los establecimientos que cuenten con Licencias o Permisos Provisionales para la venta de bebidas alcohólicas o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
a) Niñas, niños y/o adolescentes.

...
II a XVI...

XVII. Permitir el ingreso de niñas, niños y/o adolescentes a los establecimientos que prohíben su acceso, o sobrepasar la hora establecida para que las y los mismos se encuentren en sus instalaciones sin compañía de sus padres, madres, personas tutoras y/o quienes los tengan legalmente bajo su cuidado, de acuerdo al permiso correspondiente y/o lo establecido por el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las sanciones aplicables, además de las ya establecidas en la Ley, serán las siguientes:



I a IV...

V. La fracción VI del artículo 35, y las fracciones II y XVII del artículo 37, multa de 125 a 450 UMAS.

VI. Las fracciones XV y XVII del artículo 35, y la fracción I inciso a), b) y c) y IV del artículo 37, multa de 125 a 650 UMAS.

Cuando se actualice la violación a la que se refiere el artículo 37 fracción I, inciso a, relativa a vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes sin licencia o permiso correspondiente, se sancionará con el doble de la multa prevista.

Cuando la violación a la que se refiere el artículo 37 fracción I, inciso a, relativa a vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes, así como la fracción XVII del artículo 37, relativa a permitir a niñas, niños y/o adolescentes el acceso a establecimientos prohibidos, se actualice en un evento de espectáculos públicos de más de mil personas, o en un espacio cerrado con capacidad o aforo mayor a quinientas personas, conforme al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, se sancionará con multa equivalente de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

VII a XII...

...

Artículo 40. Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la Licencia o Permiso Provisional correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I ó II del artículo 39 del presente ordenamiento, a la clausura en cualquiera de sus modalidades del local comercial donde se realice la actividad. La misma medida de clausura será aplicable cuando se actualice la hipótesis establecida en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 39, con independencia de la multa impuesta.

Artículo 44. Cuando se cometa una infracción que tenga relación directa con niñas, niños y/o adolescentes, la autoridad competente, hará del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la falta cometida por los mismos. Las sanciones correspondientes se aplicarán al titular de la Licencia o Permiso, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y la Ley.

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 23 y la fracción II del artículo 212; se **ADICIONA** la fracción III, IV y un párrafo al artículo 23 y el artículo 213 bis; se **DEROGA** la fracción II del artículo 213; todos del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. La persona titular de cualquier licencia o permiso, en términos del presente reglamento, además de lo establecido en el mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la entrada a niñas, niños y/o adolescentes a los establecimientos que les esté expresamente prohibido,
- II. Prohibir que se venda, sirva, obsequie o se permita el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes,
- III. Restringir la permanencia de niñas, niños y/o adolescentes sin compañía de sus padres, madres, personas tutoras y/o quienes los tengan legalmente bajo su cuidado, fuera de los horarios establecidos, y
- IV. Colocar en lugar visible del exterior y del interior de los establecimientos, avisos que señalan respectivamente dicha prohibición.

3/5



Para efecto de acreditar la mayoría de edad, para aquellas personas que deseen ingresar al establecimiento y/o consumir bebidas alcohólicas, se deberá solicitar la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 212. Se sancionará con multa equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

- I. ...
- II. El artículo 23, fracción IV, y;
- III. ...

Artículo 213. Se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. ...

Artículo 213 bis. Las sanciones aplicables por violación al artículo 23 del presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Con multa de 125 a 450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo relativo a la fracción I y III del artículo 23.
- II. Con multa de 125 a 650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo relativo a la fracción II.

Cuando se actualice cualquiera de estas conductas sin licencia o permiso correspondiente, se sancionará con el doble de la multa prevista.

CUARTO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 167 y la fracción II del artículo 209; Se **ADICIONA** la fracción I, II, III, IV y un último párrafo al artículo 10; la fracción VIII del artículo 167; la fracción XX del artículo 209 y el artículo 222 TER; todos del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. El titular del permiso o promotor será responsable de las anomalías que se susciten y las infracciones que se originen por violaciones a este Reglamento durante cualquier función o evento. De igual forma, será el responsable de que sus gerentes, administradores, encargados, empleados o equivalentes den cumplimiento a las disposiciones en la materia y de las infracciones que ellos cometan.

Así mismo están obligados a:

- I. Impedir la entrada a niñas, niños y/o adolescentes a los establecimientos que les esté expresamente prohibido,
- II. Prohibir que se venda, sirva, obsequie o se permita el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes,
- III. Restringir la permanencia de niñas, niños y/o adolescentes sin compañía de sus padres, madres, personas tutoras y/o quienes los tengan legalmente bajo su cuidado, fuera de los horarios establecidos, y
- IV. Colocar en lugar visible del exterior y del interior de los establecimientos, avisos que señalen respectivamente dicha prohibición.

Para efecto de acreditar la mayoría de edad, para aquellas personas que deseen ingresar al establecimiento y/o consumir bebidas alcohólicas, se deberá solicitar la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por la autoridad correspondiente.



Artículo 167. En los centros nocturnos queda estrictamente prohibido:

I a III ...

IV. La entrada a **niñas, niños y/o adolescentes**, debiendo los propietarios, administradores o encargados de estos negocios, fijar avisos con leyendas visibles en que se dé a conocer esta prohibición; V a VII ...

VIII. **Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes.**

Artículo 209. Queda prohibido a los promotores de diversiones y espectáculos públicos:

I. ...

II. Permitir la entrada a **niñas, niños y/o adolescentes** a los eventos y funciones para adultos;

III A XIX...

XX. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y/o adolescentes.

Artículo 222 TER. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

I. Artículo 10, segundo párrafo, fracciones I, II y II.

II. Artículo 167 fracciones IV y VIII.

III. Artículo 209 fracciones II y XX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**